

AUTO DE ARCHIVO No. 2 6 5 9

**La Profesional Especializada Grado 25**

**En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto 109 del 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, Decreto 948 de 1995 y**

**Considerando:**

Que mediante queja instaurada ante esta Secretaría con radicado No 0050 del 02 de Enero de 2006, y ER 32660 del 28 de julio de 2006, se denunció contaminación atmosférica generada por el establecimiento ubicado en la Carrera 24B No. 26A -11 Sur de la localidad Rafael Uribe Uribe. Como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 01 de febrero de 2006, y emitió el concepto técnico No. 1534 del 16 de febrero de 2006, y mediante requerimiento No. 2007EE1823 del 26 de enero de 2007, se solicitó al propietario o representante legal de establecimiento ubicado en la carrera 24B No. 26<sup>a</sup>-11 Sur, que implementara los dispositivos de control que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidiera causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes del sector y dar así cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del mencionado requerimiento, se practicó visita técnica de seguimiento el 02 de Septiembre de 2008, y mediante memorando **2008IE22732** del 25 de noviembre de 2008, se informó que al momento de la visita se encontró que el señor LUIS ENRIQUE MOLANO, vendió el predio y retiro el taller de fundición del mismo. El nuevo propietario, emplea el predio como bodega para almacenar productos artesanales, esta actividad no genera ningún problema ambiental.

Se pudo establecer de esta forma en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio, en materia de contaminación atmosférica y que motivaron las quejas presentadas ante la entidad; han cesado definitivamente.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto la contaminación atmosférica no se esta generando por lo que se ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

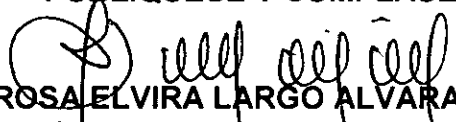
En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con la queja bajo radicado No. 0050 del 02 de Enero de 2006, y ER 32660 del 28 de julio de 2006 se denunció contaminación atmosférica generada por el establecimiento ubicado en la Carrera 24B No. 26A -11 Sur de la localidad Rafael Uribe Uribe. De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar a presente diligencia en la cartelera de la Alcaldía de Rafael Uribe Uribe.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE 03 ABR 2009**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno  
Revisó: Carlos Rengifo